	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 336

ACCIÓN	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**
ACCIONADOS	**ALICIA CARDONA LONDOÑO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00005-00**

I. ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante memorial visible a folios 11 a 13 del plenario, solicitó que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que efectuó el pago de la suma de **cincuenta y siete mil trescientos ocho pesos ($ 57.308)**, valor correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto No. 112 del 20 de febrero de 2017, realizada conforme a la sentencia de primera instancia No. 131 del 04 de junio de 2014 y la sentencia de segunda instancia fechada el 23 de junio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Para tal efecto, aportó la consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el día 08 de mayo de 2018, tal como consta a folio 12 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra necesario dar por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte ejecutada ya efectuó el pago indicado en el auto interlocutorio No. 204 del 21 de marzo de 2017, por medio del cual se libró el respetivo mandamiento de pago, no sin antes aclarar, que si bien hasta este momento procesal no se había notificado a la señora **Alicia Cardona Londoño**, por cuanto no se contaba con los datos de ubicación necesarios para ello, lo cierto es que con el memorial de pago de la obligación, visible de folios 11 a 13 del plenario, presentado por su representante judicial dentro del proceso ordinario, se puede inferir que se configuró la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, es menester indicar que una vez sea constituido el titulo judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cincuenta y siete mil trescientos ocho pesos ($ 57.308)**, el Despacho procederá a efectuar la respectiva entrega del título a la parte ejecutante.

Por tanto, se procederá a requerir al **Municipio de Palmira – Valle**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido,

persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

Así las cosas, se procederá a declarar terminado el proceso por pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por el **MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**, en contra de la señora **ALICIA CARDONA LONDOÑO**, por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez sea constituido el título judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($ 57.308)**, se ordenará la entrega del título judicial a la parte ejecutante, a través de la persona autorizada para tal efecto.

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido, persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 41

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 MAYO 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 337

ACCIÓN	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**
ACCIONADOS	**CRISTINA GIL DOMÍNGUEZ**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00118-00**

I. ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante memorial visible a folios 13 a 15 del plenario, solicitó que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que efectuó el pago de la suma de **cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos ($ 43.979)**, valor correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto No. 111 del 20 de febrero de 2017, realizada conforme a la sentencia de segunda instancia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Para tal efecto, aportó la consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el día 08 de mayo de 2018, tal como consta a folio 14 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra necesario dar por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte ejecutada ya efectuó el pago indicado en el auto interlocutorio No. 367 del 24 de mayo de 2017, por medio del cual se libró el respetivo mandamiento de pago, no sin antes aclarar, que si bien hasta este momento procesal no se había notificado a la señora **Cristina Gil Domínguez**, por cuanto no se contaba con los datos de ubicación necesarios para ello, lo cierto es que con el memorial de pago de la obligación, visible de folios 13 a 15 del plenario, presentado por su representante judicial dentro del proceso ordinario, se puede inferir que se configuró la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, es menester indicar que una vez sea constituido el titulo judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos ($ 43.979)** el Despacho procederá a efectuar la respectiva entrega del título a la parte ejecutante.

Por tanto, se procederá a requerir al **Municipio de Palmira – Valle**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido,

persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

Así las cosas, se procederá a declarar terminado el proceso por pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por el **MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**, en contra de la señora **CRISTINA GIL DOMÍNGUEZ**, por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez sea constituido el título judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos ($ 43.979)**, se ordenará la entrega del título judicial a la parte ejecutante, a través de la persona autorizada para tal efecto.

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido, persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 41

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 MAYO 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 378

ACCIÓN	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**
ACCIONADOS	**OLGA LUCIA AMAYA VILLANUEVA**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00120-00**

I. ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante memorial visible a folios 17 a 19 del plenario, solicitó que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que efectuó el pago de la suma de **cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos ($56.953)**, valor correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto No. 340 del 9 de mayo de 2017, realizada conforme a la sentencia de segunda instancia fechada el 31 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Para tal efecto, aportó la consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el día 08 de mayo de 2018, tal como consta a folio 18 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra necesario dar por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte ejecutada ya efectuó el pago indicado en el auto interlocutorio No. 366 del 24 de mayo de 2017, por medio del cual se libró el respetivo mandamiento de pago, no sin antes aclarar, que si bien hasta este momento procesal no se había notificado a la señora **Olga Cristina Amaya Villanueva**, por cuanto no se contaba con los datos de ubicación necesarios para ello, lo cierto es que con el memorial de pago de la obligación, visible de folios 17 a 19 del plenario, presentado por su representante judicial dentro del proceso ordinario, se puede inferir que se configuró la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, es menester indicar que una vez sea constituido el titulo judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos ($56.953)** el Despacho procederá a efectuar la respectiva entrega del título a la parte ejecutante.

Por tanto, se procederá a requerir al **Municipio de Palmira – Valle**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido,

persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

Así las cosas, se procederá a declarar terminado el proceso por pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por el **MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**, en contra de la señora **OLGA CRISTINA AMAYA VILLANUEVA**, por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez sea constituido el título judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos ($56.953)**, se ordenará la entrega del título judicial a la parte ejecutante, a través de la persona autorizada para tal efecto.

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido, persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 41

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 MAYO 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

Auto Interlocutorio No. 335

ACCIÓN	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**
ACCIONADOS	**MYRIAM ALBA CUBILLOS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00121-00**

I. ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante memorial visible a folios 13 a 15 del plenario, solicitó que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que efectuó el pago de la suma de **cuarenta mil novecientos ochenta pesos ($ 40.980)**, valor correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto No. 339 del 09 de mayo de 2017, realizada conforme a la sentencia de segunda instancia fechada el 29 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Para tal efecto, aportó la consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el día 08 de mayo de 2018, tal como consta a folio 14 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra necesario dar por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte ejecutada ya efectuó el pago indicado en el auto interlocutorio No. 368 del 24 de mayo de 2017, por medio del cual se libró el respetivo mandamiento de pago, no sin antes aclarar, que si bien hasta este momento procesal no se había notificado a la señora **Myriam Alba Cubillos**, por cuanto no se contaba con los datos de ubicación necesarios para ello, lo cierto es que con el memorial de pago de la obligación, visible de folios 13 a 15 del plenario, presentado por su representante judicial dentro del proceso ordinario, se puede inferir que se configuró la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, es menester indicar que una vez sea constituido el titulo judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **cuarenta mil novecientos ochenta pesos ($ 40.980)**, el Despacho procederá a efectuar la respectiva entrega del título a la parte ejecutante.

Por tanto, se procederá a requerir al **Municipio de Palmira – Valle**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido,

persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

Así las cosas, se procederá a declarar terminado el proceso por pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por el **MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE**, en contra de la señora **MYRIAM ALBA CUBILLOS**, por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez sea constituido el título judicial como consecuencia de la consignación efectuada el día 08 de mayo de 2018, por valor de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 40.980)**, se ordenará la entrega del título judicial a la parte ejecutante, a través de la persona autorizada para tal efecto.

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Estrado Judicial, la persona autorizada y/o el número de cuenta para realizar la entrega del depósito judicial antes referido, persona que deberá tener dicha facultad, otorgada mediante poder debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 41

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 MAYO 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria